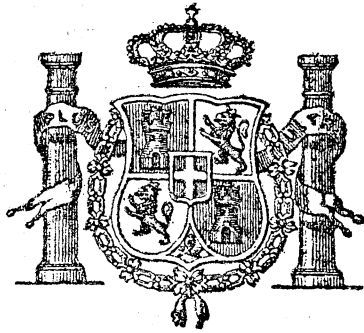


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	24
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	36

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjera, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Después del combate de Mañaria la faccion ha evacuado el territorio de Vizcaya, viniendo apresuradamente á los montes de Oñate, donde, segun las últimas noticias, han efectuado su reconcentraci6n general las facciones de dicha provincia, mandadas por Uribarri, y la de Carasa, procedente de Navarra, encontrándose entre ellas Valdespina y la Junta de Vizcaya. Rechazadas de Oñate por unas compañías del batall6n de Mendigorria, siguió la faccion su movimiento por Legarpia en direcci6n á Segura y á Cegamá, exigiendo á su paso raciones en uno y otro punto.

El General en Jefe, combinando la marcha de las tropas segun las noticias adquiridas acerca del enemigo, y partiendo de la situaci6n en que estaban anteanoche, ó sea la divisi6n Acosta en Zornoza, y la de Letona en Villarreal de Alava, movió su cuartel general desde Galdácano en la madrugada de ayer, siguiendo la persecuci6n del enemigo con todas las fuerzas. El General Moriones, que con la divisi6n de su mando se encontraba ayer en Salvatierra, ha tomado ayer tarde la direcci6n de Alsásua.

Cataluña y Valencia.—A consecuencia de una gran batida dada en los Puertos de Beceite por el Brigadier Velarde, se han presentado á indulto con las armas 82 facciosos, restos de las partidas dispersas. El cabecilla Molet con 11 de su partida, todos armados, se ha presentado también á indulto en Gandesa.

Aragon.—Se han presentado acogiéndose á indulto en el pueblo de Ejulbe 40 carlistas de los dispersos de la faccion Marco de Bello.

En Lanaja se han presentado asimismo y están en sus casas todos los que de aquel pueblo marcharon con la partida carlista ya disuelta.

El cabecilla Peralta, alias Catito, ha sido capturado con cuatro más en el pueblo de Samper de Calanda.

Castilla la Vieja.—La partida Muñiz ha pasado á la provincia de Oviedo, huyendo de la persecuci6n que se le hacía en la de Leon, sin que ocurra ninguna otra novedad en el distrito.

Castilla la Nueva.—El Coronel del regimiento de caballería cazadores de Talavera alcanzó la faccion Bermudez, que marchaba en direcci6n del Puerto Albárda y la dispersó, obligándola á refugiarse en la Sierra con pérdida de tres muertos y un prisionero.

El Cura de Alcabon con 13 individuos que componen su partida marchaba ayer hácia Retuerta, en la provincia de Ciudad-Real.

Andalucía y Extremadura.—De la disuelta partida de Chicarro se han aprehendido tres individuos y nueve caballos; pertenecientes éstos á algunos insurrectos que se suponen ocultos y son buscados en el término de Villanueva. Los que quedan de dicha partida van mandados, como ya se dijo, por Carlos Contreras, habiéndoseles unido cuatro ó seis vecinos de Quintana.

En el resto de la Península se disfruta tranquilidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

SEÑOR: Por decreto de la Regencia del Reino de 30 de Junio de 1870 se reorganizó la Comisi6n encargada de publicar la obra *Monumentos Arquitect6nicos de España*, modificándose con notable provecho de dicha obra y economía del crédito que se la destina, las disposiciones que hasta ent6nces la regian. Pero esta publicaci6n, que tan alto nombre ha sabido alcanzar entre nosotros y tan justamente apreciada es fuera de España, ha merecido particular interés del Ministro que suscribe, así por su celebraci6n europea como por las cuantiosas sumas que lleva consumidas y las consignaciones que aun se le destinan en los

presupuestos generales. Mucho debe esta obra de su crédito y buen nombre á las comisiones que entendieron en su publicaci6n, que con incansable celo é indudable competencia supieron elevarla á tal altura; pero empresa de tales condiciones necesita sucursales en todas las provincias, grandes y expeditos medios de acci6n en todas partes, y esto no es fácil alcanzarlo sin inmensos sacrificios, fuera de los centros oficiales; por lo mismo, el Ministro de Fomento aconseja á V. M. que sea la Real Academia de San Fernando la que en lo sucesivo se encargue de esta obra. La Academia, como Comisi6n central de Monumentos, está relacionada con las Comisiones provinciales de igual índole; como Cuerpo artístico se halla en correspondencia con todas las Academias de Bellas Artes, y en ámbos conceptos puede procurarse por sí misma, sin esfuerzos, los mejores datos y elementos necesarios para la publicaci6n, y encargar con éxito seguro los trabajos que la ilustren á los artistas españoles que lo merezcan, puesto que á todos los aprecia por sus obras, dando á conocer este libro, y difundiendo por su medio el gusto á los monumentos del pasado, de que tan rica es nuestra patria, y la afici6n á su provechoso estudio.

El decreto de 30 de Junio disponia que se indemnizara con 10 pesetas á los Vocales de la Comisi6n por cada junta que se celebrase, y se señalaron como máximo 60 juntas al año, esto y las gratificaciones al Tesorero y al Administrador y los sueldos de un Escribiente y un portero consumian 8.200 pesetas de las 15.000 destinadas por todos conceptos á la publicaci6n, resultando una diferencia de 6.800 pesetas, con la que no es posible siquiera atender á los gastos que ocasiona una sola entrega de la obra. Con las modificaciones que se proponen desaparece todo el gasto del personal, redundando en favor de la parte material un beneficio por valor de las 8.200 pesetas citadas; si bien se exigen todavía más sacrificios de la laboriosidad y celo á la ilustrada Corporaci6n á quien se confía este trabajo. También disponia aquel decreto que se publicaran cuatro entregas cada año, condicion que no puede sostenerse, puesto que esto dependerá siempre de la cantidad variable que en los presupuestos se destine á este servicio independiente de la voluntad de la Comisi6n ó de la Academia, siendo más natural y equitativo fijar el número de entregas por las cantidades recibidas como garantía segura á la Academia, á la Administraci6n y aun á los mismos suscritores.

Con tales fundamentos, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Mayo de 1872.

El Ministro de Fomento,
Francisco Romero y Robledo.

DECRETO.

En conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda encargada desde esta fecha la Real Academia de San Fernando de publicar y administrar la obra *Monumentos Arquitect6nicos de España*, librándose á favor de aquella las cantidades que para este servicio se destinan en los presupuestos generales del Estado.

Art. 2.º La Comisi6n que hasta la fecha ha entendido en este asunto, hará entrega á la Academia de todas las existencias de material, ejemplares, láminas, fondos y cuantos efectos se refieran á la obra mencionada, con inventario formal, de que remitirá copia al Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se autoriza á la Real Academia de San Fernando para elegir los asuntos de que la publicaci6n ha de tratar, para encargar los trabajos de redacci6n á quienes considere oportuno y los de grabado á los artistas que prefiera, proponiendo al Gobierno cuanto estime conducente á mejorar las condiciones de la obra y á que se generalice dentro y fuera de nuestro país, entendiéndose al

efecto con las Academias y Comisiones de Monumentos de provincias y del extranjero y con las casas de venta y comisi6n.

Art. 4.º Por cada 7.500 pesetas que perciba deberá publicar una entrega, computándose los fondos recibidos cada tres años para justificar con el número de entregas publicadas en el mismo periodo el cumplimiento de esta disposici6n, sin perjuicio de rendir cuentas por trimestres de la consignaci6n ordinaria, con arreglo á la ley general de Contabilidad.

Art. 5.º Los productos de suscripci6n y venta ingresarán en el Tesoro público.

Art. 6.º Todas las planchas grabadas correspondientes á esta obra se conservarán en la Calcografía Nacional, y en la misma se harán las tiradas de las láminas.

Art. 7.º Queda disuelta la Comisi6n encargada hasta el día de publicar la obra *Monumentos Arquitect6nicos de España*, cesando por consecuencia en sus respectivos cargos el Presidente D. Sime6n Avalos, y los Vocales Don Eduardo Mariátegui, D. Félix María Gomez, D. Agustín Felipe Peró, D. José Amador de los Rios, D. Pedro de Madrazo y D. Juan Facundo Riaño, con todas las declaraciones favorables respecto al celo é inteligencia con que han desempeñado su cometido.

Art. 8.º Cesarán también en sus destinos los empleados subalternos de la mencionada Comisi6n, y no serán de abono en las cuentas los pagos que se refieran á sueldos, gratificaciones ó emolumento alguno, invirtiéndose la consignaci6n íntegra de la publicaci6n de que se trata.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Francisco Romero y Robledo.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisi6n que Me ha presentado D. Manuel Abeleira del cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento por ser incompatible con el de Diputado á Cortes que actualmente ejerce.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Francisco Romero y Robledo.

Para la plaza de Oficial primero del Ministerio de Fomento, vacante por dimisi6n de D. Manuel Abeleira,

Vengo en nombrar á D. Carlos Massa y Sanguinetti, Jefe de Administraci6n de primera clase, Oficial de la de segundos, en comisi6n, del propio Ministerio.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Francisco Romero y Robledo.

Para la plaza de Oficial segundo del Ministerio de Fomento, vacante por ascenso de D. Carlos Massa y Sanguinetti,

Vengo en nombrar á D. Ramon García Arroniz, Oficial de la de terceros y el más antiguo de esta en el mismo Ministerio.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Francisco Romero y Robledo.

Para la plaza de Oficial tercero del Ministerio de Fomento, vacante por ascenso de D. Ramon García Arroniz,

Vengo en nombrar, en comision, á D. Rafael Perez de Guzman, Auxiliar mayor, con el mismo carácter, en el propio Ministerio.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

Francisco Romero y Robledo.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, por fallecimiento de D. Sergio Yegros que la desempeñaba,

Vengo en conceder el ascenso de escala y nombrar para la misma al Ingeniero Jefe de primera clase más antiguo, D. Andrés Perez Moreno.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

Francisco Romero y Robledo.

En conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento y con el dictámen de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Federico de Madrazo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo quinto del artículo 6.º del reglamento de 18 de Julio último.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

Francisco Romero y Robledo.

D. Federico de Madrazo fué ya admitido en el año de 1834, previos los ejercicios y pruebas correspondientes, como individuo de mérito de la Academia de Nobles Artes de San Fernando. Desde aquella época han brotado del pincel de este distinguido artista muchos y muy notables cuadros que le han conquistado un alto nombre entre los más celebrados pintores de nuestra patria, y procurado en justa recompensa de sus merecimientos, honrosas distinciones por parte de los Soberanos de Europa y del Gobierno español, como tambien los elogios de la prensa y del público inteligente, y varios premios, entre ellos dos medallas de primera clase, una en la Exposicion del Louvre de 1843, y otra en la universal de París de 1855.

En 1845 fué nombrado Profesor de la clase de dibujo del antiguo y ropajes; en 1857 de la de colorido y composicion de los estudios superiores; y despues, Catedrático de la Escuela superior de Pintura y Escultura, cargo que desempeña en la actualidad, habiendo obtenido durante todo este tiempo brillantísimos resultados en la enseñanza de los alumnos.

En 1861 representó á España en el Congreso artistico de Amberes, del que fué nombrado Vicepresidente honorario el día de la apertura de sus sesiones.

Es Director, por reeleccion verificada en 1868, de la Academia de Nobles Artes de San Fernando: miembro correspondiente de la Imperial Academia de Bellas Artes de Rio Janeiro y del Instituto de Francia, y honorario de la Imperial y Real Academia de Bellas Artes de Viena: individuo de la Insigne y Pontifical Academia de San Lúcas de Roma, de la de Bellas Artes de Milan y de Bélgica, y Vocal de la Junta consultiva de Instruccion pública.

Ha sido individuo de la Comision general española para la Exposicion universal de París de 1867 y de los Jurados de varias Exposiciones nacionales de Bellas Artes; Director del Museo de Pintura y Escultura; Vocal unas veces y Presidente otras de diversos Tribunales de censura para la oposicion á cátedras, y miembro de la Junta de Exposicion Hispano-americana.

Es Comendador de la Real Orden de Gustavo de Suecia; Oficial de la Orden Imperial de la Legion de Honor; Comendador de la Real Orden de Santiago del mérito de Portugal; Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica; está condecorado por S. M. el Rey de Prusia con las insignias de la Real Orden de la Corona, segunda clase; y en 1871 fué propuesto por este Ministerio al de Estado para la Gran Cruz de Carlos III, como justa recompensa á sus méritos y servicios.—El Ministro de Fomento, F. ROMERO Y ROBLEDO.

En conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento y con el dictámen de la Junta consultiva de Instruccion pública, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Rafael Fernandez de Moratin,

Vengo en concederle la Cruz de segunda clase de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo primero del art. 6.º del reglamento de 18 de Julio último.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

Francisco Romero y Robledo.

D. Rafael Fernandez de Moratin es uno de los fundadores de la Asociacion popular para la instruccion de la clase obrera del distrito del Hospital de esta villa.

Como primer Profesor de la clase de dibujo de figura, ha desplegado el mayor celo y obtenido notables resultados en la enseñanza, contribuyendo tambien á su propagacion y desarrollo.

Desempeña el cargo de Contador de la Sociedad; no percibe la menor retribucion por sus asiduos trabajos, y sufraga de su peculio particular las cuotas mensuales para el sostenimiento de la misma, prestando, desde que se fundó hace más de tres años y medio, distinguidos y desinteresados servicios que redundan en beneficio de la ilustracion y del progreso en nuestra patria.—El Ministro de Fomento, F. ROMERO Y ROBLEDO.

En conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento y con el dictámen de la Junta consultiva de Instruccion pública, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Justo Jimenez Erquicia,

Vengo en concederle la Cruz de segunda clase de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo primero del art. 6.º del reglamento de 18 de Julio del año último.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

Francisco Romero y Robledo.

D. Justo Jimenez Erquicia es fundador de la Asociacion popular para la instruccion de la clase obrera del distrito del Hospital de Madrid; Profesor único de las asignaturas de primero y segundo año de Taquigrafía; Vicepresidente de la Junta de Profesores, y Secretario general del referido centro de enseñanza. Además de estos servicios y de los que presta como Profesor, cuya clase es notable, viene siendo desde un principio el sosten de los trabajos llevados á cabo, desplegando el mayor celo y actividad. No percibe retribucion alguna por los cargos que desempeña; satisface de su peculio particular las cuotas mensuales para el sostenimiento de la Sociedad, y durante más de tres años y medio que lleva esta de existencia promueve y difunde la ilustracion con ánimo tan generoso como patriótico.—El Ministro de Fomento, F. ROMERO Y ROBLEDO.

En conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento y con el dictámen de la Junta consultiva de Instruccion pública, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Emilio Muñoz y Delgado,

Vengo en concederle la Cruz de segunda clase de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo primero del art. 6.º del reglamento de 18 de Julio del año anterior.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

Francisco Romero y Robledo.

D. Emilio Muñoz y Delgado, fundador y primer Profesor de dibujo lineal de la Asociacion popular para la instruccion de la clase obrera del distrito del Hospital de esta corte, ha conseguido de sus aventajados discípulos que ejecuten notables trabajos en aquella asignatura.

Fué Vicesecretario de la Sociedad; no percibe el menor sueldo, y sufraga de su peculio particular las cuotas mensuales para el sostenimiento de dicha Asociacion, en la que há tres años y medio viene prestando señaladísimos y desinteresados servicios en pro de la enseñanza.—El Ministro de Fomento, F. ROMERO Y ROBLEDO.

En conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento y con el dictámen de la Junta consultiva de Instruccion pública, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Julian Vances y García,

Vengo en concederle la Cruz de segunda clase ó sencilla de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo primero del art. 6.º del reglamento de 18 de Julio último.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

Francisco Romero y Robledo.

D. Julian Vances y García es uno de los fundadores de la Asociacion popular para la instruccion de la clase obrera del distrito del Hospital, y fué Vicesecretario de la seccion de enseñanza que se creó al tiempo de la fundacion.

Como primer Profesor y el más antiguo de la clase de escritura, viene prestando utilísimos servicios en tan importante enseñanza y obteniendo por su actividad y celo muy ventajosos resultados; no percibe retribucion alguna por sus asiduos trabajos; sufraga de su peculio particular las cuotas mensuales para el sostenimiento de la Sociedad, y en los cuatro años próximamente que hace fué esta fundada, promueve y fomenta la ilustracion del pueblo con sumo desprendimiento y solicitud patriótica é infatigable.—El Ministro de Fomento, F. ROMERO Y ROBLEDO.

En conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento y con el dictámen de la Academia Española, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en Don Eduardo Bustillo,

Vengo en concederle la Cruz de segunda clase de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo noveno del art. 6.º del reglamento de 18 de Julio último.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

Francisco Romero y Robledo.

D. Eduardo Bustillo, Licenciado en Derecho civil y canónico desde 1838, fué durante tres cursos académicos Catedrático sustituto de Historia y Geografía del Instituto de Santander por orden de la Direccion general de Instruccion pública de 13 de Febrero de 1862.

Es autor del *Romancero de la guerra de Africa* y de *El libro de María*, cuyas obras se consagran, la primera á realzar el sentimiento de la patria, y la segunda á cantar las glorias de la Santísima Virgen.

Agotadas las dos primeras ediciones del *Romancero*, fué aprobado como texto para la clase de lectura en las Escuelas de primera enseñanza por Real orden de 18 de Junio de 1864, de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública.

Desde Marzo de 1871 desempeña el cargo de Secretario del Cuarto de S. M. la Reina.—El Ministro de Fomento, F. ROMERO Y ROBLEDO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares Doña Manuela Marco y Guarga de 25 ejemplares de las *Lecciones de Economía doméstica*, escritas por la misma; y D. José María Ortega de 12 ejemplares del *Promtuarario de Ortografía práctica*, de que es autor; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1872.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

S. M. el Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la comunicacion que con fecha 4 de Abril me trascribió el Ministerio de Estado, relativa á las disposiciones nuevamente adoptadas por el Gobierno Imperial de Rusia para que siempre que alguno de sus súbditos se halle acogido en un establecimiento de caridad pública extranjero, sea sostenido por cuenta de dicho Gobierno y repatriado por las Legaciones y Consulados del Emperador; se ha servido disponer que siempre que exista un súbdito ruso en un establecimiento de caridad pública, ya corresponda á la Beneficencia general, provincial ó municipal, y aun á la particular, se dé conocimiento inmediatamente por los Gobernadores de las provincias á la Legacion Imperial en Madrid, ó al Cónsul ó Vicecónsul residente en el punto más próximo del en que se halle recogido el súbdito ruso, para los fines acordados por el Gobierno de su nacion.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su cumplimiento, esperando lo ponga en conocimiento de todos los Directores, Administradores ó Patronos de Casas de Caridad y Hospitales que existan en esa provincia por medio del *Boletín oficial* de la misma, encareciendo el más exacto y puntual cumplimiento para los casos presentes y en lo sucesivo para cuantos puedan ocurrir. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

TRIBUNAL SUPREMO

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 2 de Marzo de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por D. Santiago Alonso Fuertes contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en causa seguida por denuncia del mismo en el Juzgado de primera instancia de Astorga contra Tomás García Cabeza, Alcalde pedáneo, y la mayor parte de los vecinos del pueblo de Sueros sobre daños en un monte:

Resultando que D. Santiago Alonso Fuertes presentó á dicho Juzgado denuncia por escrito, en la que se ha ratificado, manifestando que el vecindario de Sueros, en virtud de acuerdo tomado en Concejo, habia introducido en 1.º de Noviembre de 1868 la vecera de ganado vacuno en un monte titulado *El Chano*, término del mismo pueblo, de la propiedad del denunciante y de otros dos condeños, talando una plantacion de

12.000 estaquillas de chopo, un semillero de álamo negro y un sembrado de patatas y hortalizas, arrancando algunas y llevándose los dueños de los ganados, y recogiendo igualmente 10 reses vacunas que de la pertenencia del Alonso se apacentaban en dicho monte, en cuyos hechos convinieron los testigos designados por el denunciante, aunque expresando que ignoraban el importe del daño causado, y si los vecinos se llevaron algunas patatas y hortaliza, habiendo el Alcalde pedáneo requerido á un vecino para que se hiciera cargo de las reses sacadas del monte, y añadiendo uno de dichos testigos que el D. Santiago y sus compañeros se habían posesionado del sitio de la Presilla contra la voluntad del vecindario, haciendo en él dicha plantacion sin estar comprendido en la venta del monte *Chano*:

Resultando que indagados los procesados, convinieron en que por la mayoría del vecindario se tomó el acuerdo referido de introducir la vecera en el valle de la Presilla y de sacar las reses que en él tenían D. Santiago Alonso y compañeros, lo cual verificaron casi todos, expresando unos que el citado valle donde el denunciante y consortes habían hecho alguna plantacion no formaba parte del monte *Chano*, y alegando otros que ignoraban que el D. Santiago estuviera en posesion de aquel terreno y que en él tuviera plantío alguno:

Resultando que los daños causados por la vecera en el monte *Chano* ó valle de la Presilla fueron regulados por los peritos que nombró el Juzgado en 2.580 escudos; y que segun a certificacion del título de adquisicion del monte *Chano*, presentada por el denunciante, su cabida es de 400 fanegas próximamente y su valor en venta el de 9.000 rs.:

Resultando que practicada inspeccion ocular de orden del Juzgado, aseguraron los peritos que el terreno titulado la Presilla está dentro de los términos del monte *Chano*, incluido en su cabida y comprendido en el título expresado que sirvió de guia para la inspeccion:

Resultando que elevada la causa á plenario y recibida prueba, se ha presentado la certificacion del expediente instruido para la venta del monte *Chano*, en la cual consta que este se hallaba poblado de argoma y brezo y tiene de cabida 400 fanegas poco más ó menos y 9.000 rs. de valor en venta, con cuya cabida y tasacion fué anunciada la subasta en el *Boletín oficial* y rematado á favor de D. Nemesio Selva, vecino de Leon:

Resultando de la prueba testifical que D. Nemesio Selva no tomó posesion del monte *Chano*; que sólo produce argoma y brezo; que el valle de la Presilla, al cual nunca se le ha llamado monte *Chano* ni considerado como parte del mismo, produce codeja y pasto y tiene varias fuentes que fertilizan muchas fincas de dominio particular, interponiéndose entre ámbos los valles de Gamonal y Gibrera, y que al posesionarse D. Santiago Alonso del monte no llegó al repetido valle de la Presilla:

Resultando que constituido el Juzgado en el monte *Chano* con los peritos nombrados por el Promotor fiscal y procesados y los defensores de estos, á fin de practicar la inspeccion judicial del monte y valle repetidamente citados, apareció que el monte *Chano* está separado del valle de la Presilla por otros dos valles de corta extension, y que el primero tiene de extension dentro de los límites señalados en el expediente de subasta 1.967 fanegas en vez de las 400 vendidas, siendo su valor 39.320 reales, y que el valle de la Presilla tiene de superficie 102 fanegas tasadas en 40.000 rs., siendo enteramente distintas dichas dos fincas, atendida la diversidad de sus linderos, calidad del terreno y sus producciones naturales:

Resultando que el valle de la Presilla se hallaba á la sazón abandonado, si bien con vestigios de haber sido distribuido en pequeñas porciones, algunas de las cuales estaban roturadas y sembradas de patatas, habas y berza, pero en tan corta cantidad que no excedian de una fanega; que fuera de los quíñones roturados se hallaron tambien vestigios de haber puesto en una extension de 20 hectáreas de 12 á 14.000 puas ó pequeños trozos de vástagos de chopo, pero con tan malas condiciones, que muy pocos llegaron á vegetar, por lo que, aun cuando en la época en que debieran hacerlo hayan pastado ganados en aquel terreno, no pudieron causar daño en semejante plantacion, que no llegaba á dar muestras de vida: que tampoco se encontraban vestigios del semillero de álamo negro, ni otros daños, se-

gun los peritos, que los causados en las patatas y hortaliza, que aun habiéndolas arruinado por completo no llegarían á 500 rs.:

Resultando que terminada la causa, el Juez de primera instancia, fundándose en la necesidad de resolver previamente la cuestion de propiedad y la de si el valle de la Presilla estaba incluido ó no en el monte *Chano*, dictó sentencia de sobreseimiento, que fué revocada por la referida Sala, declarando que no se ha probado en la causa que los denunciados hubiesen causado daños en el monte comprado por D. Santiago Alonso, y absolviendo libremente con pronunciamientos favorables á D. Tomás García Cabeza y consortes; imponiendo las costas de ámbas instancias al denunciante, y mandando sacar testimonio para proceder á lo que hubiese lugar contra los peritos que practicaron el primero de los detallados reconocimientos, con otros pronunciamientos:

Resultando que D. Santiago Alonso Fuertes interpuso contra esta sentencia en tiempo y forma recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en los casos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 4.º de la provisional que los ha establecido, y citando como infringidos:

1.º El art. 478 del Código penal de 1850, conforme con el 579 del reformado, en cuanto la sentencia de que se trata absuelve libremente á los procesados, puesto que cuando tuvieron lugar los daños denunciados en el sitio de la Presilla, D. Santiago Alonso y consocios poseian quieta y pacíficamente esta parte de terreno y habían hecho en ella plantaciones de chopos y álamos:

2.º El párrafo segundo, art. 3.º del reglamento provisional para la administracion de justicia, en cuanto se han impuesto las costas al denunciante sin embargo de no haberse quejado sin fundamento, único caso en que procedería la condenacion de costas:

3.º El art. 340 del Código penal vigente, equivalente al 248 del antiguo, tambien respecto á la imposicion de costas, por cuanto la Sala sentenciadora, sin haber declarado calumniosa la denuncia ni oír al denunciante, ha impuesto á este una de las penas accesorias comprendidas en las escalas del art. 24 del Código antiguo y 26 del novísimo, faltando tambien á lo prescrito en el párrafo primero del art. 2.º del de 1850, y á los buenos principios, segun lo declarado por sentencia del Tribunal Supremo de 7 de Junio último:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo y recibido en esta tercera, se ha sustanciado con arreglo á derecho, adhiriéndose á él el Ministerio fiscal tan sólo por el extremo relativo á la imposicion de costas:

Viste, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Armesto:

Considerando, en cuanto al primer motivo de casacion expuesto por el recurrente, fundado en la infraccion del art. 478 del Código de 1850, conforme con el 579 del reformado, que cualquiera que sea la penalidad establecida en los mismos para los criminalmente responsables de daños causados en la propiedad ajena, no es aplicable al caso actual, puesto que la Sala sentenciadora se ha limitado á declarar en su fallo que no se había probado que los procesados hubiesen sido los autores de los daños referidos en la denuncia; y que por consecuencia, tratándose de la apreciacion de las pruebas, lo cual incumbe exclusivamente á la misma Sala, segun el terminante precepto del art. 7.º de la ley de casacion criminal, no se ha cometido el error de derecho á que se refieren los casos 2.º y 3.º del artículo 4.º sobre la calificacion del hecho como delito:

Considerando, respecto al segundo motivo de casacion, apoyado en la infraccion del párrafo segundo del art. 3.º del reglamento provisional para la administracion de justicia por haberse impuesto al recurrente las costas de la causa formada en virtud de su denuncia, que aun cuando los vecinos de Sueros fuesen dueños del terreno denominado la Presilla, en que el denunciador de los daños allí causados había hecho plantaciones y siembras de diversas especies creyendo que estaba dentro de los límites del monte llamado *Chano*, comprado á la Hacienda pública por D. Nemesio Cuesta, y cedido á aquel y consortes en Marzo de 1868, no tendrían dichos vecinos facultades para tomar el acuerdo, que reunidos en Concejo abierto tomaron, de invadir arbitrariamente y de propia autoridad

el terreno plantado y sembrado por un tercero, á vista, ciencia y paciencia de los mismos, arrebatándoles los ganados que en él tenía, porque correspondiendo á los Ayuntamientos de los respectivos distritos adoptar las resoluciones convenientes á la mejor administracion y conservacion de los bienes del comun de todos ó de algunos de los pueblos del Municipio, acudiendo [al Tribunal competente por medio de su representante legal cuando fuesen perjudicados en sus derechos, el proceder abusivo de dicho vecindario fué la verdadera causa de que el recurrente produjese la denuncia ante el Juzgado:

Considerando que la irregular conducta de los mismos vecinos aparece tanto más evidente, cuanto que pocos meses ántes del preitado acuerdo, habiéndose propasado algunos vecinos de otro pueblo y varios de Sueros á hacer excavaciones y otros trabajos en el mencionado terreno de Presilla, el vecindario del último, representado por su Alcalde, acudió inmediatamente al Juzgado proponiendo el correspondiente interdicto restitutorio, habiendo obtenido sentencia favorable en 9 de Setiembre del año siguiente; demostrándose así la contradiccion de los mismos que en Marzo de 1868 acudieron desde luego á las vias ilegales para defender su derecho y los que en 1.º de Noviembre siguiente prefirieron tomar un acuerdo extralegal, invadiendo á la fuerza las plantas y sembrados ejecutados por Fuertes y consortes, quienes por ello se vieron precisados á dar su denuncia:

Considerando que estos, además de los motivos referidos para producir su queja, obraron en la creencia de que el terreno de la Presilla estaba comprendido dentro de los límites del monte denominado *Chano*, vendido por la Hacienda, del cual se habían posesionado en su conjunto en el sitio conocido por *Laguna*, hecho que durante el sumario de la causa fué aseverado por varios testigos y por los peritos que, nombrados de oficio, reconocieron los terrenos con vista del expediente de subasta; y que si bien de lo posteriormente obrado en el plenario aparece probado, á juicio de la Sala sentenciadora, todo lo contrario, esto no demuestra que el recurrente, cuando presentó su denuncia en uso de su derecho legítimo para que el Juzgado obrase con arreglo á la ley sin haber sido ni querido tomar parte en el curso de la causa, hubiese obrado sin fundamento ni de un modo temerario, por todo lo cual se deduce que la dicha Sala sentenciadora, al imponerle las costas, ha infringido aquella disposicion incurriendo en el error de derecho á que se refiere el caso 4.º del art. 4.º de la ley de casacion:

Considerando, respecto al tercer y último motivo fundado en la infraccion del art. 340 del Código reformado, concordante con el 248 del antiguo, combinados ámbos con el 28 del primero y el 23 del segundo, que ninguno de ellos ha sido infringido por cuanto se refieren á las denuncias declaradas calumniosas por sentencia firme, definiendo cuáles se entienden por tales y designando las penas en que incurren sus autores, lo cual es muy diferente de lo que se preceptúa en el sobredicho artículo 3.º del reglamento provisional, y que por consecuencia de todo lo expuesto, la Sala sentenciadora no ha cometido más infraccion de la ley que la expuesta en el anterior considerando:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto en nombre de D. Santiago Alonso Fuertes, fundado en los casos 2.º y 3.º del art. 4.º de la ley de casacion, y que há lugar al mismo por el error de derecho expresado en el caso 4.º; y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala del crimen de la Audiencia de Valladolid en 28 de Febrero de 1871, de la cual se reclama la causa original para los efectos del art. 41.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandía.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco Armesto, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 2 de Marzo de 1872.—Licenciado José María Pantoja

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta corte durante la primera decena de Mayo de 1872.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCION.							TOTAL DE ÁMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
Audiencia.....	13	4	17	3	2	5	22	"	"	"	"	"	"	22	
Buenavista.....	14	11	25	1	1	2	27	"	"	"	"	"	"	27	
Centro.....	9	13	22	1	1	2	24	1	"	1	"	"	1	25	
Congreso.....	8	9	17	"	1	1	18	"	"	"	"	"	"	18	
Hospicio.....	13	12	25	1	1	2	27	2	1	3	"	"	"	30	
Hospital.....	40	12	52	5	7	12	64	"	"	"	"	"	"	64	
Inclusa.....	19	16	35	25	23	48	83	2	"	2	2	2	4	89	
Latina.....	23	16	39	6	1	7	46	"	2	2	"	"	"	48	
Palacio.....	8	19	27	6	2	8	35	"	1	1	"	"	"	36	
Universidad.....	40	12	52	2	3	5	57	"	1	1	1	"	1	59	
TOTALES.....	127	124	251	50	42	92	343	5	5	10	3	2	5	15	

Madrid 17 de Mayo de 1872.—El Director general, Emilio Navarro.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la primera decena de Mayo de 1872, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: JUZGADOS MUNICIPALES, FALLECIDOS (VARONES, HEMBRAS), TOTAL GENERAL. Rows include Audiencia, Buenavista, Centro, Congreso, Hospicio, Hospital, Inclusa, Latina, Palacio, Universidad, and TOTALES.

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta corte durante la primera decena de Mayo de 1872, clasificadas segun las causas que las motivaron.

Table with columns: JUZGADOS MUNICIPALES, FALLECIDOS (DE MUERTE NATURAL, DE MUERTE VIOLENTA, DE MUERTE SENIL), TOTAL GENERAL. Rows include Audiencia, Buenavista, Centro, Congreso, Hospicio, Hospital, Inclusa, Latina, Palacio, Universidad, and TOTALES.

Madrid 17 de Mayo de 1872.—El Director general, Emilio Navarro.

ALMIRANTAZGO.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Ardilla apresó en aguas de Barcelona en la noche del 23 de Abril próximo pasado un falucho francés con cargamento de tabaco.

La escampavía Gamo apresó en la noche del 3 del corriente sobre la farola de Estepona una embarcacion con ocho bultos de tabaco, y en la del 5 siguiente, en el punto llamado el Charcon, apresó un falucho cargado de igual género.

Las escampavías Intrépida y Pastora apresaron en aguas de Torre Ladrónes, en la noche del 6 del actual, un falucho con cargamento de tabaco.

La escampavía Balear cogió en aguas de Cabrero cuatro sacos y dos cajones de tabaco que arrojó al agua un falucho á quien perseguía, y al cual no pudo dar caza.

La escampavía Cuervo cogió en la mar 39 bultos de tabaco arrojados por un falucho que perseguía, y al que no pudo abordar por el viento fresco del S. O.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 813.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mts. Rows list various municipalities and their respective dates and amounts.

Table with columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mts. Rows list municipalities like Ayuntamiento de Villanueva de Belpuig, Idem de id., etc., with dates and amounts.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el término prescrito por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Conde de San Luis, y no constando se haya presentado hasta el dia interesado alguno á reclamarle, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Conde para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo en su dia los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 16 de Mayo de 1872.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la primera quincena del mes de Abril de 1872, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

CLASIFICACIONES.

Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard y Gomez de la Serna, clasificado con el haber anual de 7.500 pesetas que le corresponden como Ministro que ha sido de la Corona y reunir 47 años, 6 meses y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar del Ministerio de la Gobernacion un año, 2 meses y 7 dias; Teniente Fiscal de la Cámara del Real Patronato 2 años, 2 meses y 12 dias; Abogado Fiscal de Hacienda en el Supremo Tribunal de Justicia 2 años, 10 meses y 29 dias; Magistrado de la Audiencia de Sevilla 5 años, 6 meses y 23 dias; Fiscal de la Audiencia de Valencia 2 años, 2 meses y 23 dias; en el mismo destino en la de Pamplona un mes y 14 dias; Teniente Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia 5 meses y 24 dias; Fiscal de la Audiencia de Madrid 11 meses y 3 dias; Presidente de Sala de la misma Audiencia 3 meses y 3 dias; Regente de la misma un año, 5 meses y 19 dias; Ministro de Fomento 2 meses.

D. Juan Rodriguez y Perez, clasificado con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 26 años, 3 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto de la Contaduría de Rentas de Castellon de la Plana 11 meses y 11 dias; Oficial sexto de la misma Contaduría un año, 2 meses y 8 dias; Oficial quinto de la propia dependencia un año, 2 meses y 24 dias; Auxiliar de la Seccion de Contabilidad de la misma provincia un año, 9 meses y 10 dias; ascendido en el propio empleo un año, 9 meses y 4 dias; Oficial segundo de la Administracion de Hacienda pública de dicha provincia 7 años y 7 meses; Oficial tercero de la Administracion de Hacienda pública de Valencia 11 meses y 12 dias; Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Burgos 6 meses y 20 dias; Oficial segundo de la de Valencia un mes y 6 dias; Jefe de la Seccion de Estadística de la misma provincia 11 meses y 29 dias; Jefe de Negociado de segunda clase un año, 3 meses y 23 dias.

D. Ignacio Perotes y Aparicio, clasificado con el haber anual de 4.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 33 años, un mes y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 23 años, 5 meses y 20 dias; Fiel de los Derechos de consumos de la provincia de Córdoba 3 meses y 14 dias; Administrador Guarda-almacen de las Salinas de Gerri un año y 28 dias; en el mismo destino 4 años, 10 meses y 23 dias; en el propio empleo un año, 4 meses y 29 dias.

D. Jorge Teijeiro y Rodriguez, clasificado con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 20 años, 8 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Fábrica Nacional de cigarros de la Coruña por nombramiento de la Direccion, no se le abona este servicio con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868; Ayudante cuarto de la Fábrica de cigarros de Palloza 3 meses y 25 dias; Oficial segundo de la Fábrica de la Coruña 12 años, 9 meses y 23 dias; Oficial primero del mismo establecimiento 7 años, 6 meses y 27 dias; Auxiliar interino de la Comision especial de comprobacion administrativa del sexto distrito, Galicia, no se le abona este servicio con arreglo al referido decreto.

D. Rafael Bethencourt y Mendoza, clasificado con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 23 años, 10 meses y 16 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 3 años y 26 dias; Oficial primero de la Administracion principal de Correos de Santa Cruz de Tenerife 6 años, 4 meses y 11 dias; confirmado en el mismo destino un año, 4 meses y 4 dias; Oficial mayor, segundo jefe de la misma Administracion, 8 años, 10 meses y 15 dias; Oficial primero de la propia dependencia un año, 4 meses y 3 dias; Secretario del Gobierno civil de la provincia de Canarias 2 años, 10 meses y 13 dias.

D. Pascual Gayangos y Arce, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.000 que le sirve de regulador, y 39 años, un mes y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial

Madrid 10 de Mayo de 1872.—El Director general, R. Lopez de Tejada.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Abril de 1872, en virtud del tratado celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1853 sobre propiedad literaria.

Table with 5 columns: Dias, Título de las obras, Autores, Editores, Tomos y tamaño. It lists various books and musical scores with their respective authors and publishers.

cuarto de la Contaduría de Propios de la provincia de Málaga con carácter de Oficial noveno de Real Hacienda 2 años, 8 meses y 21 días; Oficial segundo de la Secretaría de la Interpretación de lenguas 4 años, 3 meses y 29 días; Catedrático interino de lengua árabe en la Universidad Central, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; en el mismo destino en propiedad un año y 19 días; Catedrático de término de la Facultad de Filosofía y Letras de la misma Universidad 6 años, 8 meses y 11 días; ascendido al núm. 150 del escalafón general de antigüedad de Profesores de las Universidades 8 años, 9 meses y 21 días; ascendido al número 90 de dicho escalafón 7 años, 6 meses y 9 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Manuel Aragonés y Becerril, clasificado con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 16 años, un mes y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 8 años, 2 meses y un día; Interventor de la Contribucion de consumos de Alicante por nombramiento de la Direccion del ramo é Investigador del subsidio de Madrid, por igual nombramiento que el anterior, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Fiel de los Derechos de consumos de Cartagena 4 años; Oficial de libros Interventor de los de Murcia un año, 5 meses y 29 días; Fiel de los mismos en Valencia 2 meses y 26 días; Fiel de los indicados derechos en Barcelona 9 meses y un día; repuesto en dicho destino un año, un mes y 9 días; Oficial primero de la Aduana de Palma de Mallorca 3 meses y 22 días; Oficial primero de la Contaduría de las Baleares 15 días.

D. Emilio de Anca y Diaz de Cerio, clasificado con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y 27 años, un mes y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos por este Tribunal en sesion de 19 de Febrero de 1870 26 años, 9 meses y 18 días, y se le acumulan como Administrador de Correos de Leon, en comision, 4 meses y 5 días.

D. Benito Pastrana y Gancedo, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por ser la base de carrera que se le reconoce posterior á la publicacion de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, y sólo reunir 43 años, un mes y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribano criminalista del Juzgado del distrito de la Plaza de Madrid, nombrado interinamente por decreto de la Audiencia del territorio, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Escribano del crimen del Juzgado del distrito de Palacio de esta corte 13 años, un mes y 14 días.

D. José Florez Rendon, clasificado con el haber de 2.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 23 años, 10 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo de la Contaduría de Rentas del partido de Guadix 3 meses y 7 días; Oficial décimo de la Contaduría de la provincia de Granada 29 días; Oficial octavo de la misma dependencia 11 meses y 18 días; Oficial segundo de la Contaduría de Rentas de Murcia 4 meses y 5 días; Secretario de la Intendencia de Ciudad-Real 3 meses y 11 días; en el mismo destino en Burgos un año, 2 meses y 23 días; en el propio empleo en Jaen un año, 11 meses y 15 días; Oficial primero de la Administracion de Contribuciones de Granada un año, 4 meses y 6 días; Secretario de la Visita general de Hacienda 3 meses y 3 días; Inspector de Aduanas y Resguardos del partido de Jaca un mes y un día; Secretario de la Visita general de Hacienda 2 meses y 20 días; Auxiliar de la Comision central de atrasos del Tesoro un año, un mes, y 4 días; Oficial cuarto de la misma Comision central un año, 6 meses y 15 días; Agregado al Tribunal de Cuentas del Reino 11 meses y 18 días; Agregado á la Direccion general de la Deuda un mes y 15 días; Administrador de las Fábricas de sal de Roquetas 10 meses y 19 días; Oficial de la clase de primeros de Hacienda con destino á servir la plaza de Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Bienes nacionales de Burgos 8 meses y 26 días; Administrador principal de Rentas Estancadas de Salamanca con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase 8 meses; Agregado al Tribunal de Cuentas del Reino 2 años, un mes y 10 días; Auxiliar del Archivo de la Contaduría de Hacienda pública de Granada 4 años, 10 meses y 14 días; Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de Jaen 7 meses y 18 días; Administrador de Hacienda pública de la provincia de Castellon 5 meses y 11 días; Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de Valencia 2 meses y 26 días; Jefe de la Seccion de Contribuciones de la misma provincia 7 meses y 4 días; en el propio destino en Cádiz 5 meses y 4 días; Jefe de la Seccion de Estancadas de la Administracion económica de Málaga 7 meses y 4 días; Jefe de la Administracion económica de la provincia de Palencia 10 meses y 11 días.

D. José Rico y Corzon, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 28 años y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente del Archivo del Ministerio de la Guerra, no se le abona este servicio; Meritorio tercero de la Intervencion militar de Castilla la Nueva un año, 10 meses y 22 días; Escribiente segundo tercero de la misma Intervencion un año, un mes y 12 días; Oficial sexto cuarto de la propia dependencia, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; confirmado en el anterior destino en virtud de Real orden 11 meses y 18 días; Oficial sexto primero de la misma Intervencion un año, un mes y 16 días; Oficial quinto cuarto en la propia Intervencion un año, 5 meses y 19 días; Oficial sexto de Administracion militar 2 años, 7 meses y 23 días; en el mismo destino en la Direccion general del Tesoro 2 meses y 6 días; Oficial primero de la clase de octavos de la misma Direccion 5 días; Oficial cuarto de la clase de sétimos de Hacienda pública 10 meses y 21 días; Oficial tercero de igual clase 2 meses y 2 días; Oficial segundo de la misma clase un mes y 28 días; Oficial primero de la propia clase 8 meses y 7 días; Oficial primero de la Seccion de Giro y de Culto y Clero de la Direccion general del Tesoro público 2 años, un mes y 22 días; cesante por reforma 4 años, 3 meses y un día; Oficial de la clase de segundos de Hacienda pública con destino á la Direccion general de la Deuda 8 años, 6 meses y 15 días; Agregado á las Secciones de atrasos del Tribunal de Cuentas del Reino un año, 7 meses y 20 días.

D. Carlos Arango, clasificado con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 17 años, 3 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos por este Tribunal, en sesion del 14 de Enero de 1871, 16 años, 6 meses y 29 días, y se le acumulan como Carabinero del Reino 8 meses y 15 días.

D. Vicente Fandos y Monzó, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 30 años, 5 meses y 10 días de servicios que tenia reconocidos por este Tribunal en sesion de 20 de Julio de 1869.

(Se concluirá.)

sion semejante. El Sr. Rivero se había acercado á la comision para preguntarla si se tardaria mucho en dar dictamen acerca de su acta, porque el Sr. Rivero, que ha manifestado gran interes en hallarse aqui cuando el acta se discutiera, tenia que ir á los baños y queria detener su marcha si se discutia pronto, ó marcharse si la discusion podia aplazarse para cuando estuviese de vuelta.

Así se lo habia manifestado al Sr. Presidente.... El Sr. Presidente: ¿Por dónde lo sabe V. S.? Yo le ruego que se limite á lo que le es personal.

El Sr. Rico: Eso se ha dicho; pero de todos modos, yo puedo althar que el Sr. Rivero se acercó á la comision para pedirle que no se discutiera el acta hasta su vuelta de los baños, y la comision se lo ofreció. Y cuando llegó el caso de constituirse el Congreso, la comision prefirió perjudicar á su amigo el Sr. Leaniz, y tal vez á la Cámara, á faltar á la palabra que habia dado al Sr. Rivero, y por eso el acta no se discutio como leve.

Véase, pues, cómo entre mi dicho y la ocasion en que se discute el acta no hay la contradiccion que suponía el Sr. Martos, y cómo si ha habido falta ha sido por una deferencia de la comision hacia el Sr. Rivero.

El Sr. Martos suponía que yo habia tenido la pretension de dar lecciones de Derecho administrativo; no tengo pretensiones de nada; cuando mi obligacion me llama á ello expongo mis opiniones lisa y llanamente, y sea cualquiera el juicio que de ellas forme S. S., no hay motivo para que suponga que tienen el carácter de lecciones para nadie.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusion. Como el lunes empezará la discusion del mensaje á S. M., se van á leer los artículos referentes á las enmiendas á ese mensaje. (Se leyeron los artículos 118 y 123 del reglamento.)

Habiéndose presentado ya varias enmiendas, ruego á los Sres. Diputados que piensen presentar más. que lo hagan en todo el dia de mañana, para que pueda tener lugar la clasificacion que el reglamento prescribe.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de Ultramar remitiendo las actas de Puerto-Rico.

Se concedió un mes de licencia al Sr. Vidal.

El Sr. Presidente: Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion. Eran las seis y media.

SOCIEDADES

Naviera Catalana.

Direccion.

No habiendo podido celebrarse la junta general extraordinaria de accionistas convocada para el dia 12 del corriente por falta de asistencia de las cuatro quintas partes de las acciones de que se compone el capital social necesarias para deliberar y acordar sobre lo que habia de ser objeto de dicha junta, con arreglo á lo que previene la ley de 24 de Enero de 1870, se conyoeca nuevamente para el dia 26 del actual, á las diez de la mañana, en las oficinas de la misma Sociedad, calle Ancha, núm. 11, en la cual se podrá acordar y deliberar con arreglo á la ley referida sobre la anunciada reforma de los estatutos y reglamento, si se halla representada la mayoría de las acciones que forman el capital social.

En la Secretaria de la Sociedad se entregarán á las horas de despacho las papeletas de entrada á los señores accionistas con derecho de asistencia.

Barcelona 15 de Mayo de 1872.—Por acuerdo de la Direccion, el Secretario, G. Selma. X—4859

Banco de Tarragona.

Por acuerdo de la Junta de gobierno de este Banco se convoca á la general de señores accionistas para la reunion extraordinaria que tendrá lugar el dia 6 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, para resolver acerca de la proposicion de modificacion del art. 2.º de los estatutos por que se rige el establecimiento, y consiguiente reduccion del capital del mismo.

Tendrán facultad de asistir á dicha reunion ó junta extraordinaria, ó de hacerse representar por otros accionistas con derecho de asistencia, los que posean 40 ó más acciones con tres meses de anticipacion al referido dia 6 de Junio.

Las mujeres casadas, los menores y las Corporaciones ó Sociedades podrán hacerse representar respectivamente por sus maridos, tutores ó curadores y administradores, con tal que estos justifiquen la representacion.

Las papeletas de asistencia se facilitarán por la Secretaria dentro de los ocho dias anteriores al de la reunion.

Los accionistas que deban representar á otros se servirán entregar á la propia Secretaria, durante los indicados ocho dias, la autorizacion por escrito que acredite su personalidad.

Tarragona 14 de Mayo de 1872.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Joaquin Mirale Baldrich.—V.º B.º— el Presidente de turno, Joaquin Riis y Montaner. X—1866

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 17 de Mayo de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 16, Día 17. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30 1/4. LONDRES 16 Mayo.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 25 1/4. Idem exterior, á 30 1/2.

Table showing exchange rates for foreign funds: Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'85. Paris, á 8 dias vista, 5'40.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Mayo de 1872.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 17 de Mayo de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Coruña, Cuenca, Huelva, Jaen y Lugo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'88 la libra, y de 1'39 á 1'91 el kilogramo.

Idem mineral, de 0'81 á 0'94 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'10 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 12 á 13 pesetas la arroba; de 0'49 á 0'59 la libra, y de 1'02 á 1'28 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table listing animal products: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, Cabritos.

Su peso en libras... 83.579.—Idem en kilogramos... 38.453'405.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table showing tax collection results: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis. Includes Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Mayo de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

VIDA DE JESUCRISTO, ESCRITA EN EL AÑO 1600 POR EL M. R. P. M. Fr. Fernando de Valverde, de la Orden de ermitaños de San Agustin. Aprobada por la censura eclesiástica. Esta obra se publica por entregas de 16 páginas en folio, con buen papel y esmerada impresion.

Cada entrega cuesta un real en toda España. No se sirve ningun pedido de provincias si no se acompaña el importe de 10 entregas. Las suscripciones y reclamaciones se dirigirán á D. Valentin Rozalen, calle de Preciados, núm. 3, almacén de papel.

LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES, CONCORDADOS Y ANOTADOS.—SEGUNDA edicion.—Se ha publicado el segundo tomo; está en prensa el tercero, y sigue abierta la suscripcion á recibir un tomo cada mes, en las principales librerías y en la del editor, San Martin, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid. X—1861—2

Santos del dia.

San Venancio, mártir, y San Félix de Cantalicio, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion tercera del segundo tomo.—Turno 2.º.—A beneficio del primer tenor Sr. Ugolini.—Fausto, ópera en cinco actos. Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 19 de abono.—Turno 1.º impar.—El Trovador, ópera en cuatro actos.